

Página 1 de 1	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	<b>AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS</b>	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS -INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA DE INSTRUCCIÓN - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 37 - DESPACHO.

Bogotá D. C., 03 de septiembre de 2025.

**AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS SIE2D EE-MESA1-2024-86**

**VISTOS**

Al despacho de la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 37, se encuentra el expediente bajo radicado SIE2D **EE-MESA1-2024-86** seguida en contra del señor Intendente ENOE BUSTOS ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.532.533 Expedida en el Carmen y el señor Patrullero (R) JOHAN ESTEBAN OSPINA SAENZ identificado con cédula de ciudadanía 1.006.775.721 expedida en Villavicencio, a efecto de ordenar el cierre de la investigación disciplinaria y evaluación de la misma.

**CONSIDERACIONES**

De confirmada con el artículo 220 de la ley 1952 mediante la cual se expide el Código General Disciplinario, establece:

*"Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación **declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**" (Subraya y negrilla del despacho).*

Ahora bien, dentro de la investigación bajo radicado SE2D EE-MESA1-2024-86 se practicaron las pruebas ordenadas en el auto de investigación, en ese orden de ideas y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este Operador Disciplinario, con el fin de valorar las diligencias insertas en el proceso disciplinario en referencia decreta el cierre, para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de precitada Investigación Disciplinaria.

En mérito de lo expuesto la suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción No. 37, en uso de las facultades que le confieren las Leyes 1952 de 2019 y 2196 de 2021.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** radicada con el SIE2D EE-MESA1-2024-86, seguida en contra del señor Intendente ENOE BUSTOS ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.532.533 Expedida en el Carmen y el señor Patrullero (R) JOHAN ESTEBAN OSPINA SAENZ identificado con cédula de ciudadanía 1.006.775.721 expedida en Villavicencio, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente Auto el Cierre de Investigación evaluación Disciplinaria y Traslado para Alegatos Preliminar, al señor Intendente ENOE BUSTOS ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.532.533 Expedida en el Carmen y el señor Patrullero (R) JOHAN ESTEBAN OSPINA SAENZ identificado con cédula de ciudadanía 1.006.775.721 expedida en Villavicencio y/o defensa técnica, para que si es su deseo presenten sus alegatos precalificatorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, en el término de 10 días hábiles después de la debida notificación ante este despacho disciplinario ubicado en la Carrera 2 número 57-04, Estación de Policía Chapinero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Capitán **YENNIFER ALEXANDRA TRILLERAS VARGAS**  
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 37

